



Moción de Orden del Día N° 5474/2020-CR

Absalón Montoya Guivin  
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ANTE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO**

El Congresista de la República que suscribe **ABSALÓN MONTOYA GUIVIN**, integrante del Grupo Parlamentario "**Frente Amplio**", en ejercicio del derecho conferido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ANTE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO**

**Artículo 1. Objeto del Proyecto de Ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar, el bienestar de los trabajadores, del sector público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro de laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota, para lo cual, el empleador deberá asumir el costo de los Equipos de Protección Personal, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas, establecidas en la Resolución Directoral N° 005-2020-INACAL/DN, en favor de su personal, sin que ello genere costos o retención salarial de ninguna forma a los trabajadores a su cargo.

**Artículo 2. Control de Enfermedades Transmisibles**

El empleador deberá ejercer la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, en beneficio de sus trabajadores, para lo cual asumirá el costo de las pruebas de tamizaje necesarias, debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, para todo su personal, sin que ello genere costo o retención salarial de ninguna forma a los trabajadores a su cargo, con el objetivo de controlar la propagación de enfermedades transmisibles dentro y fuera del ámbito laboral.



### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARI FINAL

**PRIMERA.- Modificación del artículo 2 de la Ley N° 30222, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo,** indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro de laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota, para lo cual, el empleador deberá asumir el costo de los Equipos de Protección Personal, de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas, establecidas en la Resolución Directoral N° 005-2020-INACAL/DN, en favor de su personal, sin que ello genere costos o retención salarial de ninguna forma a los trabajadores a su cargo.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 30222, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual pasa a redactarse de la siguiente manera:

Artículo 49°. Obligaciones del Empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

"d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.

**Con el objetivo de controlar la propagación de enfermedades transmisibles dentro y fuera del ámbito laboral, el empleador deberá ejercer la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria, de sus trabajadores, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deberán estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo, al personal a su cargo."**

**SEGUNDA.- Modificación del artículo 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Modifíquese el artículo 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual pasa a redactarse de la siguiente manera:

Artículo 60°. Equipos para Protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los



**Absalón Montoya Guivin**  
**Congresista de la República**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Universalización de la Salud"

riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

**Es obligatorio, que los equipos de protección personal, proporcionados a los trabajadores, se encuentren acorde con las Normas Técnicas Peruanas, debiendo ser asumidos en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo, al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud, y el bienestar de los trabajadores del sector público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro de laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.**

**TERCERA.- Reglamentación**

El poder ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la ley.

Lima, 02 de junio de 2020



Firmado digitalmente por:  
 ANCALLE GUTIERREZ Jose  
 Luis FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 03/06/2020 13:08:22-0500



Firmado digitalmente por:  
 MONTOYA GUIVIN ABSALON  
 FIR 09446228 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 03/06/2020 12:07:38-0500



Firmado digitalmente por:  
 BAZAN VILLANUEVA Lenin  
 Fernando FIR 41419208 hard  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 03/06/2020 20:29:53-0500



Firmado digitalmente por:  
 SILVA SANTISTEBAN  
 MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica  
 FIR 07822730 hard  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 07/06/2020 22:28:46-0500



Firmado digitalmente por:  
 CHECCO CHAUCA Lenin  
 Abraham FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 08/06/2020 12:57:14-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUISPE APAZA Yvan FAU  
 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 04/06/2020 23:25:56-0500



Firmado digitalmente por:  
 CHECCO CHAUCA Lenin  
 Abraham FAU 20161749126 soft  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 08/06/2020 12:57:45-0500